



RAWSON, 12 de julio de 2021.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas
de la Provincia del Chubut**

S/D

Ref.: Expte. N° 40.063/2021

El expediente de referencia se remite a la Asesoría Legal para que emita dictamen en relación al procedimiento de licitación pública N° 2/2021 llevado a cabo por el Municipio de Puerto Madryn, con el objeto de adquirir cinco (5) vehículos 0 km., tipo Pick Up camioneta doble cabina con tracción simple.

Mediante la ordenanza N° 11.854 se aprueba el pliego de bases y condiciones generales y particulares que rigen la licitación (fs. 31), el que se encuentra incorporado de fs. 16 a 25 del expediente.

Este procedimiento licitatorio se da en el marco del convenio suscripto por la Secretaría de Municipios del Ministerio del Interior y la Municipalidad de Puerto Madryn (incorporado en fs. 1/9), por el cual el Ministerio se compromete a transferir una suma de dinero al Municipio destinada a la adquisición de equipamientos, insumos o bienes de capital, que se detallan en el anexo I del instrumento señalado.

Cabe indicar que la presente licitación, tal como se informa en el dictamen legal de fs. 26, se propicia la adquisición de 5 unidades Pick Up doble cabina, siendo cuatro de ellas costeadas con los fondos transferidos por el Ministerio en el marco del convenio señalado y la restante por el Municipio. Por el principio de celeridad y economía resulta conveniente concentrar la adquisición de todos los vehículos en un solo procedimiento de compra, tal como se hace en estas actuaciones.

Por resolución N° 657/21 del Intendente de la Municipalidad de Madryn (fs. 44) se efectúa el llamado a licitación pública para la compra de los bienes señalados, se fija la fecha y hora de la apertura de ofertas y se designa los integrantes de la comisión de preadjudicación.

En fs. 142/151 están agregadas las constancias que acreditan el cumplimiento de las publicaciones del acto licitatorio.

En fs. 55 se encuentra el acta de apertura de ofertas labrado el 3 de julio de 2021, en el que consta como único oferente en la licitación, la empresa PEDRO CORRADI S.A.

En su dictamen (fs. 175) la Comisión de Preadjudicación sugiere adjudicar el contrato a Pedro Corradi SA, sobre la base de considerar que la oferta se ajusta a lo



solicitado y que si bien el precio de la oferta (\$18.213.000,00) supera un 22,64% el presupuesto oficial (\$14.850.000,00), ello no impide la adjudicación toda vez que: 1) la oferta de la empresa incluye el costo de patentamiento y gastos de transferencias de las unidades (en total \$735.000) que no habían sido previstos en el presupuesto oficial; 2) se tiene en cuenta el proceso inflacionario ocurrido desde la fecha de los presupuestos hasta el análisis de la oferta presentada por la empresa (transcurrieron más de cinco meses) y 3) por último, por aplicación del principio de bagatela la diferencia porcentual no es sustancial por lo cual no amerita el rechazo de la oferta en base al art. 14, inc. b) de la Cláusulas Generales del Pliego.

Al respecto, el propio art. 14 del Pliego de Cláusulas Generales establece que el carácter de las causales de rechazo es enunciativo, reservándose la administración la facultad de rechazar o aceptar las ofertas por razones de oportunidad mérito o conveniencia. Considero que las razones brindadas por la comisión de preadjudicación resultan convincentes respecto de la inconveniencia de rechazar la oferta por aplicación al caso concreto del límite previsto en el art. 14 inc. b), en primer lugar porque no fue previsto en el presupuesto oficial el costo de la transferencia (ver presupuestos fs. 12/14) y por otra parte la diferencia resulta insustancial.

En fs. 181 obra el dictamen legal quien no advierte obstáculos para proseguir el trámite.

En fs. 182/3 está agregado el proyecto de resolución que adjudica el contrato a la firma PEDRO CORRADI S.A. e imputa el gasto que demanda la misma.

En fs. 184 está agregada la nota dirigida al Presidente del Tribunal de cuentas solicitando la intervención del organismo en los términos del art. 32 de la ley V N° 71.

Analizadas plenamente las actuaciones considero que cumplen los requisitos establecidos por el Acuerdo N° 408/00 del Tribunal de Cuentas, y sugiero dar continuidad al mismo.

DICTAMEN N° 26/2021

Alejandro Rey
Abogado
Tribunal de Cuentas